



Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ SIMANCA Y OTROS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A Y NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA RAD: 44-001-31-03-001-2023-00119-00

Vencido el término de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial,

ORDENA:

1. Téngase por contestada la demanda por las personas jurídicas demandadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, y TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.
2. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase personería a las profesionales del derecho que se relacionan a continuación:
  - 2.1. JORGE LUIS MARTINEZ DAM identificado con cédula de ciudadanía N° 77.096.609 y tarjeta profesional N° 203.113 del C.S. de la J., como apoderado de la persona jurídica demandada TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A
  - 2.2. ALEXANDER GOMEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.566.574 y tarjeta profesional N° 185.144 del C.S. de la J., como apoderado de la persona jurídica demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA,
3. Téngase por no contestada la demanda por la persona natural demandada
4. CONCÉDASE el término de 20 días a la persona jurídica demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, para que aporte el dictamen pericial a que hace alusión en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, de conformidad con el Art. 227 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 227. *Dictamen aportado por una de las partes.* La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...

5. Teniendo en cuenta que se admitió el llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A, las excepciones de mérito presentadas con las contestaciones de la demanda, se tramitarán una vez vencido el término de traslado otorgado a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d527130ee75c308b759240408a5ff5c74a50dd62105c1bd83c657984234ab**

Documento generado en 25/01/2024 08:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**